



INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, remito el referenciado proceso:

Proceso:	Ejecutivo de alimentos (menor cuantía).
Actuación:	Requiere culminar notificación.
Radicado:	086344089001-2017-00191-00.
Demandante:	Bienvenida Soto Álvarez.
Demandado:	Alexander José Segura y Ana Cecilia Álvarez Moreno.

Informándole que se encuentra pendiente culminar las notificaciones del extremo pasivo de que tratan los artículos 291 y 292 del Código General del proceso. Sírvase proveer. Sabanagrande, junio 07 de 2022.

SULVANY MARCELA PEÑA GUEVARA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE SABANAGRANDE. Sabanagrande, siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022).

Revisado y verificado el anterior informe secretarial, observa este Despacho que efectivamente; se evidencia que, el apoderado judicial del extremo activo no ha iniciado el proceso de notificación de los señores Alexander José Segura y Ana Cecilia Álvarez Moreno; quien fungen, en el presente proceso judicial como demandados.

En este sentido, el Juzgado procederá a requerir a la parte demandante a través de su apoderado judicial a fin de que notifique a la parte demandada, de conformidad con los lineamientos establecidos en el estatuto procesal civil vigente, so pena de dar aplicación a la sanción establecida en el artículo 317¹ del C.G.P., lo cual implica, dar terminación al proceso, por desistimiento tácito. Lo anterior, se deberá hacer en un término no mayor a treinta (30) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

¹“(…) 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. (...)”

Firmado Por:

Ricardo Isaac Noriega Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Sabanagrande - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86bc6563dfe4097c3467d637144a32089b28f52745276198255850d7c8046f7d**

Documento generado en 07/06/2022 09:21:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>